

Constancia secretarial. Señor Juez, informo que la presente demanda fue recibida el 12 de mayo del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 1 archivos pdf de 100 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 122.681del Consejo Superior de la Judicatura de la abogad Dra. Diana Catalina Arango Isaza como apoderada de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co , se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 2 de junio 2021.

Yeimer Giraldo Pérez
Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00156 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Heiller Gil Mendoza

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **HEILLER GIL MENDOZA**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 7543692 por la suma de Ciento Sesenta y Tres Millones Seiscientos Seis Mil Ochenta y Dos Pesos M.L. (\$163.606.082) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 10 de abril del 202 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se reconoce personería a la Dra. Diana Catalina Arango Isaza quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.159.476 y es portadora de la T.P. 1225.681 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad demandante en los términos del poder a ella conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ
y giraldo

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021aaa999230987916d47fce9344cd609c401d3f2fd24f334c48cb66ac4a51a2**
Documento generado en 02/06/2021 04:37:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>